



Intervención Temprana de Massachusetts y usted

Su aviso de los derechos de familia y las garantías procesales

Como padre o madre, usted es el principal maestro de su hijo.

Desde que envían a su niño a Intervención Temprana hasta que deja de recibir sus servicios, usted forma parte del equipo junto al personal del programa. Como parte del equipo, usted brinda información que ayuda a otros a comprender lo que es importante para su familia y los resultados que desea para su hijo. El personal aporta su capacitación y experiencia para ofrecer actividades que estimulen el desarrollo de su niño.

Juntos, el personal, los padres y otras personas que usted elija, forman el equipo del Plan Individualizado de Servicios a la Familia (IFSP, por sus siglas en inglés). Los padres son miembros igualitarios en el equipo del IFSP. El equipo decide los apoyos, servicios y actividades para alcanzar los resultados (metas) que usted se propuso para su niño.

Los padres de un niño que se refiere a Intervención Temprana (IT) o que recibe sus servicios, tienen derechos y garantías (llamadas “garantías procesales”) que protegen los intereses de su hijo y su familia. La ley federal y el Departamento de Salud Pública de Massachusetts (DPH, por sus siglas en inglés) exigen que se cumplan las garantías procesales y los derechos de los padres. La ley federal para la Intervención Temprana es la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Las garantías procesales son importantes porque aseguran que las familias reciban la información completa, que se proteja su privacidad y que se les pida permiso antes de las actividades o servicios. Contar con información completa y comprensible ayuda a tomar decisiones sobre cómo recibir los servicios.

Hay pasos que el programa de Intervención Temprana debe seguir cuando usted recibe servicios. Estos pasos incluyen explicarle a usted sus derechos, darle la información en forma que se entienda y respetarlo como padre o madre pidiendo su permiso por escrito.

Este aviso es para informarle los derechos de su familia y las garantías procesales. Por favor, tómese unos minutos para leerlo. El personal de Intervención Temprana contestará con gusto todas sus preguntas. Si le quedan preguntas sin responder, llame al Departamento de Salud Pública al teléfono que aparece al final de este aviso.

Plazos, procedimientos y normas: el programa de Intervención Temprana debe seguir ciertos pasos en plazos determinados. Hay plazos para completar la evaluación de elegibilidad, para elaborar y evaluar el IFSP y para empezar los servicios una vez que usted dé su consentimiento. Estos pasos y plazos están en las normas operativas de Intervención Temprana. Consulte el enlace en la última página de este aviso o llame al DPH para pedir una copia.

Estar informado, previo aviso por escrito en la lengua materna: es importante entender qué son los servicios de Intervención Temprana y cómo funcionan. Tener información escrita ayuda a las familias a tomar decisiones sobre los servicios. Los programas deben darle información escrita antes de proponer, cambiar o rechazar cualquier servicio (p. ej., completar una evaluación, cambiar un servicio o reunirse para hablar del IFSP). La información escrita debe incluir la actividad que el programa propone y la razón para esa actividad. El programa también debe informarle sus derechos y garantías, p. ej., cómo presentar una queja o solicitar una mediación o una audiencia de proceso debido. El aviso se debe dar en su lengua materna salvo que claramente no se pueda.

Dar permiso, consentimiento de los padres: los servicios de Intervención Temprana son voluntarios. Usted decide si su hijo y su familia aceptan o rechazan los servicios que el programa propone. Se debe pedir su permiso escrito (consentimiento) para asegurarse que esté de acuerdo con la actividad. El personal contestará sus preguntas y le explicará qué pasa si usted no da su consentimiento. Los padres deben dar su consentimiento para las evaluaciones y valoraciones de su niño, para cualquier servicio que reciba, para que su seguro médico (inclusive MassHealth) pague los servicios y, en general, para compartir información del historial de su niño. Ellos pueden dar su consentimiento para algunos servicios y no para otros. Sólo se brindarán los servicios que tengan su consentimiento. Los padres también tienen derecho a retirar su consentimiento luego de haberlo dado.

Pago de los servicios: la mayoría de los seguros médicos privados y MassHealth pagan los servicios de Intervención Temprana. El programa debe pedirle su consentimiento para cobrar los servicios del IFSP a su seguro médico público o privado. Usted puede retirar en cualquier momento el consentimiento que dio. Su consentimiento permite que el programa comunique información de salud identificable al seguro médico, para que pague los servicios. Usted no tiene la obligación de dar su consentimiento ni de obtener seguro médico (inclusive MassHealth) para recibir los servicios de Intervención Temprana. El programa debe pedirle su consentimiento cada vez que cambie un servicio del IFSP que se cobra al seguro médico.

El Departamento de Salud Pública paga los servicios de Intervención Temprana que no cubre el seguro médico. No se le negarán los servicios de Intervención Temprana a ningún niño por no tener seguro médico que cubra los costos del IFSP. Todas las opciones para abordar las inquietudes de los padres sobre los servicios de su niño (ver **Si usted no está de acuerdo o tiene una queja**) también corresponden al uso del seguro médico.

La privacidad y el historial de su niño, confidencialidad: el programa de Intervención Temprana (IT) mantendrá un historial que incluya el Plan Individualizado de Servicios a la Familia, las notas de progreso y la información de otros profesionales (con su consentimiento) que ayude a elaborar ese plan. El programa debe tener políticas de confidencialidad que cumplan con los requisitos estatales y federales para niños recomendados o elegibles para la Intervención Temprana. La información es confidencial (privada), con algunas excepciones permitidas por la ley estatal o federal. Algunas de estas excepciones son compartir información limitada con:

- Su distrito escolar, si su niño fuese elegible para recibir servicios de educación especial a los tres años de edad. El programa puede dar el nombre de usted, el nombre de su niño y su fecha de nacimiento y dirección. Usted puede escoger que esta información no se comunique. El programa debe pedirle su permiso escrito (consentimiento) para revelar cualquier otra información del historial de su niño (como evaluaciones, valoraciones o IFSP).
- Otros programas del Departamento de Salud Pública (DPH), si hay una emergencia de salud pública (como el brote de una enfermedad contagiosa) o para investigar temas de salud pública relacionados.
- El Departamento de Niños y Familias (DCF, por sus siglas en inglés), para presentar un informe de sospecha de maltrato o descuido, y durante el período de investigación de diez (10) días.
- El personal del DPH o el Departamento Federal de Educación que supervisa y financia los servicios de IT.
- Para cumplir con una orden judicial legítima. El programa intentará comunicarse con usted antes de compartir la información.

El DPH recopila información sobre los niños que reciben servicios de IT. La información tiene la lista de niños elegibles, permite hacer arreglos de pago y sirve para que el DPH evalúe y coordine los servicios. La asamblea legislativa estatal y el Departamento Federal de Educación pueden usar información que no identifique a usted ni a su hijo, en informes de supervisión e investigación y para financiar el programa. Usted puede pedir para ver la lista del personal del DPH que trabaja con esta información.

Revisión del historial de su niño, cómo examinar los registros: mientras ambos padres tengan la custodia legal del niño, tendrán derecho a ver su historial. Los padres con custodia legal de su niño pueden ver su historial, salvo que haya una orden judicial u otro documento legal que no permita que lo vean o que tomen decisiones sobre sus servicios de IT.

Usted, o alguien que usted elija, puede ver el historial de su niño y pedir que se lo expliquen. Si pide ver el historial de su niño, el programa debe darle, en un plazo de cinco (5) días, una lista de toda la documentación y dónde se encuentra. El programa debe permitirle ver el historial de su niño en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de su solicitud, o cinco (5) días si la solicitud es para una reunión sobre el IFSP o una audiencia de proceso debido.

Si usted considera que hay información del historial que es imprecisa, engañosa o que viola la privacidad de su niño, puede pedir que la cambien o la saquen. El programa debe responder a su solicitud, por escrito, dentro de los 30 días siguientes a la decisión. Si el programa no concuerda con usted, debe avisarle por escrito,

explicándole su derecho a solicitar una audiencia. Si la solicita, el funcionario de audiencias tomará una decisión por escrito sobre la discrepancia, en sesenta (60) días calendario. Si el funcionario de audiencias concuerda con que la información es imprecisa, engañosa o viola la privacidad del niño, el programa la cambiará. Si el funcionario de audiencias no está de acuerdo, usted podrá incluir su propia declaración respecto a la información del historial de su niño. Su declaración formará parte del historial. Si usted da su consentimiento para revelar la información, el programa deberá compartir su declaración junto a la parte del historial con la que no concuerda.

En cuanto al acceso al historial de su niño, el programa de Intervención Temprana:

- Tendrá una lista del personal con acceso a su información.
- Tendrá una lista de las personas que hayan mirado el historial de su niño que incluya sus nombres, las fechas y los motivos para hacerlo.
- Capacitará en el tema de la confidencialidad al personal con acceso a los historiales.
- Tendrá una lista de todos los historiales que hayan sido compartidos y con quiénes fueron compartidos.
- Le dará una primera copia del historial de su niño, sin cargo. Las copias de cada evaluación, valoración, IFSP y revisión del IFSP también se entregarán sin costo alguno para usted.
- Si usted quiere copias adicionales, el programa puede cobrarle una tarifa, salvo que usted no lo pueda pagar. El programa no puede cobrarle por buscar o retirar un historial.
- El programa mantendrá el historial de su niño por siete (7) años más después de que se retire. Luego de siete años, el historial puede destruirse.

Padre (o madre) sustituto: si un niño está bajo la tutela del estado y no hay una persona que pueda cumplir el papel de padre o madre (p. ej., padre o madre de crianza, tutor(a), padrastro o madrastra) y que esté dispuesta a tomar decisiones sobre los servicios de IT, entonces el DPH o el Juez de Familia le asignará un “padre (o madre) sustituto”. El padre (o madre) sustituto no trabaja para el programa de IT, el DPH o ningún otro organismo estatal que preste servicios al niño o la familia. El padre (o madre) sustituto debe estar informado de los servicios de IT y no puede tener intereses personales o profesionales en conflicto con los del niño. El padre (o madre) sustituto tiene los mismos derechos que los padres verdaderos para tomar decisiones sobre los servicios de IT del niño.

Si usted no está de acuerdo o tiene una queja, resolución de disputas, mediación, proceso debido: si tiene alguna inquietud o pregunta, por favor comuníquela al programa de inmediato. A veces, los padres y el personal tienen ideas diferentes respecto al servicio de Intervención Temprana para el niño. Háblelo con otros miembros del equipo del IFSP, el coordinador del servicio o el director del programa. En cualquier momento, los padres pueden pedir una reunión para revisar el IFSP y hablar de lo que está funcionando bien y lo que hay que cambiar. Hablar abiertamente ayuda a resolver la mayoría de los desacuerdos.

Si tiene quejas respecto a los servicios o el programa, hay maneras de tratar esas inquietudes. Si sus desacuerdos con el programa de IT no se solucionan, usted puede usar una o más de las siguientes opciones:

Queja formal: los padres, una persona u organización pueden presentar una queja si consideran que el programa violó los derechos del niño o de los padres. Por ejemplo, los padres pueden presentar una queja si el programa no brinda los servicios, si se hicieron cambios en los servicios sin su consentimiento, si el programa no cumplió con los plazos o si no están de acuerdo con algo del historial del niño. La queja debe presentarse por escrito, firmada y hasta un (1) año después de que ocurrió la infracción que se alega. La queja debe incluir una descripción del problema y una posible solución, si se conoce. Debe enviarse una copia de la queja al programa de IT al mismo tiempo que se presenta ante el Departamento de Salud Pública de Massachusetts.

El DPH investiga todas las quejas de las supuestas infracciones a la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). Se envía un informe a la persona u organización que presentó la queja y al programa de IT en sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que el DPH recibe la queja escrita, salvo que haya alguna razón para extender el plazo (p. ej., si los padres y el programa de IT acuerdan una mediación para tratar de resolver el conflicto). El informe incluye las razones y conclusiones del DPH sobre cada una de las infracciones que se alegan.

Si los padres presentan una queja y al mismo tiempo piden una audiencia de proceso debido, el DPH sólo puede investigar los asuntos que no sean parte de la audiencia. El funcionario de audiencias decidirá qué asuntos son parte de la audiencia de proceso debido. Los asuntos que se decidan no podrán ser parte de una queja futura presentada por el mismo padre (o madre).

Mediación: es una manera informal y voluntaria de ayudar a resolver desacuerdos entre los padres y el programa de Intervención Temprana. Tanto los padres como el programa de IT pueden pedir la mediación cuando hay diferencia de opiniones sobre la experiencia de Intervención Temprana en el niño. El mediador no trabaja para ningún organismo o programa que preste servicios de IT. El mediador no toma partido ni decisiones sobre el desacuerdo. El mediador trabaja con ambas partes para tratar los asuntos, elaborar ideas y ayudar a que se llegue a un acuerdo. Si esto se logra, se deja por escrito en un acuerdo de mediación de carácter obligatorio. Si no hay acuerdo, las partes pueden continuar intentando trabajar juntas o pedir una audiencia de proceso debido.

La mediación es confidencial. Lo que se debata en la reunión de mediación no se puede usar como prueba en una audiencia de proceso debido o en un procedimiento civil. El Departamento de Salud Pública de Massachusetts asignará al mediador sin costo. El mediador programará la mediación dentro de los 14 días calendario, en un horario y un lugar convenientes tanto para los padres como para el programa de IT.

La solicitud de mediación debe hacerse por escrito ante el Departamento de Salud Pública de Massachusetts. Durante la mediación, se seguirán brindando los servicios que los padres hayan aceptado en un IFSP. La mediación no atrasará una audiencia de proceso debido ni los plazos de las audiencias.

Audiencia de proceso debido: es un procedimiento formal donde una persona imparcial (funcionario de audiencias) resuelve el desacuerdo. El DPH asigna al funcionario de audiencias sin costo. Los padres pueden pedir una audiencia en los dos (2) años siguientes a la acción o al desacuerdo sobre la elegibilidad o la evaluación del niño, el tipo o la cantidad de servicios que se le ofrecen o si hay algo en su registro que consideran impreciso, engañoso o que, de alguna manera, viola la privacidad del niño o la familia. El funcionario de audiencias tomará una decisión basada en pruebas y testimonios de testigos. Los padres tienen derecho a presentar pruebas, a llamar a declarar e interrogar a testigos, a no permitir que se presenten pruebas sin previo aviso de al menos cinco (5) días, y a recibir una transcripción escrita o electrónica de la audiencia. Los padres tienen derecho a tener un abogado, un defensor (intercesor) o cualquier otra persona que deseen, presente en la audiencia. El DPH brindará a los padres una lista de defensores y abogados, sin costo o de bajo costo.

Durante el proceso de la audiencia, se seguirán brindando los servicios acordados por escrito. El funcionario de audiencias enviará una resolución escrita en treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que el DPH reciba la solicitud de audiencia por escrito, salvo en el caso en que se otorgue una extensión. Si usted no está de acuerdo con la decisión del funcionario de audiencias, puede apelarla en un tribunal estatal o federal.

Si tiene preguntas sobre sus derechos, por favor hable con su coordinador de servicios, el director del programa o comuníquese con el Departamento de Salud Pública.

Las **Normas Operativas de Intervención Temprana en Massachusetts** están en <http://www.eiplp.org/familyrights.html> ,
Usted puede llamar a Mary Colorusso al (978) 851-7261, TTY: (978) 851-0829, o escribirle por correo electrónico a mary.dennehy-colorusso@state.ma.us

The Massachusetts Department of Public Health
Early Intervention Services
250 Washington Street
Boston, MA 02108
(617) 624-6060
TTY: (617) 624-5992